



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230039400

Demandante: INMOBILIARIA ZULUAGA ZULUAGA & CIA LTDA

Demandado: COMERCIAMUEBLES NORTE S.A.S., RUBEN DARIO DOMINGUEZ GOMEZ y
RAUL NICOLAS FRAGOZO DAZA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la INMOBILIARIA ZULUAGA ZULUAGA & CIA LTDA a través del Dr. DANIEL AUGUSTO RAMOS BOLAÑO y en contra de COMERCIAMUEBLES NORTE S.A.S., RUBEN DARIO DOMINGUEZ GOMEZ y RAUL NICOLAS FRAGOZO DAZA, recibida electrónicamente el 20 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 7 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230039400
Demandante: INMOBILIARIA ZULUAGA ZULUAGA & CIA LTDA
Demandado: COMERCIAMUEBLES NORTE S.A.S., RUBEN DARIO DOMINGUEZ GOMEZ y RAUL NICOLAS FRAGOZO DAZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) DANIEL AUGUSTO RAMOS BOLAÑO., en calidad de apoderado judicial de la INMOBILIARIA ZULUAGA ZULUAGA & CIA LTDA, Representada legalmente por HAIDER ZULUAGA ZULUAGA mayor de edad, y en contra de COMERCIAMUEBLES NORTE S.A.S., representada legalmente por RUBEN DARIO DOMINGUEZ GOMEZ y en contra de RUBEN DARIO DOMINGUEZ GOMEZ y RAUL NICOLAS FRAGOZO DAZA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la INMOBILIARIA ZULUAGA ZULUAGA & CIA LTDA, representada legalmente por HAIDER ZULUAGA ZULUAGA mayor de edad, y en contra de COMERCIAMUEBLES NORTE S.A.S., representada legalmente por RUBEN DARIO DOMINGUEZ GOMEZ y en contra de RUBEN DARIO DOMINGUEZ GOMEZ y RAUL NICOLAS FRAGOZO DAZA., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$4.293.750.00**, por cada canon de arrendamiento adeudado de los correspondiente mes, discriminados así:

CANONES	VALOR	PERIODO DE CAUSACION
Mes de agosto de 2022	\$4.293.750	11 de agosto de 2022
Mes de septiembre de 2022	\$4.293.750	11 de septiembre de 2022
Mes de octubre de 2022	\$4.293.750	11 de octubre de 2022
Mes de noviembre de 2022	\$4.293.750	11 de noviembre de 2022
Mes de diciembre de 2022	\$4.293.750	11 de diciembre de 2022
Mes de enero de 2023	\$4.293.750	11 de enero de 2023



Mes de febrero de 2023	\$4.293.750	11 de febrero de 2023
Mes de marzo de 2023	\$4.293.750	11 de marzo de 2023
Mes de abril de 2023	\$4.293.750	11 de abril de 2023
Mes de mayo de 2023	\$4.293.750	11 de mayo de 2023
Mes de junio de 2023	\$4.293.750	11 de junio de 2023
TOTAL	\$47.231.250	

2. Más los cánones de arrendamiento que incumpla posteriormente los demandados durante el transcurso del proceso.
3. Por la suma de **\$12.881.250.00**, por concepto de clausula penal estipulada en el numeral décimo novena del contrato de arrendamiento.
4. Más los intereses corrientes e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
5. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
6. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
7. Téngase al Dr(a). DANIEL AUGUSTO RAMOS BOLAÑO., en calidad de apoderado judicial de la INMOBILIARIA ZULUAGA ZULUAGA & CIA LTDA., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
8. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef4c9312eb433a64edb59eb34bd7a4be8fc54527b20abd169f7f03aae178adc**

Documento generado en 07/07/2023 05:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>